INFORME LEGAL FIAF 2022 – SEGUNDO SEMESTRE

Argentina	Brasil	Colombia	Costa Rica	Ecuador	Guatemala	México
AAMF	ABF	Colfranquicias	CENAF	AEFRAN	AGF	AMF
31/10/22	**01/11/22**	**31/10/22**	**01/11/22**		**22/05/22**	**10/11/22**

Panamá	Paraguay	Perú	Portugal	Uruguay	Venezuela
APAF	APEF	CPF	APF	CAUFRAN	Pro-Franquicias
		31/10/22	**30/10/22**	**28/10/22**	**18/01/22**

1. LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE FRANQUICIA

Países:	
Argentina	Sigue la legislación vigente desde agosto 1 de 2015, por ley 26994 que legislo el contrato de franquicia en los arts 1512-1524 del nuevo código civil y comercial comentados en el primer semestre y que obra nel informe legal en poder de FIAF y al que nos remitimos, sin ningún cambio.
Brasil	Ley de Franquicias nº 13.966 – 26 de diciembre de 2019.
Colombia	Actualmente Colombia no cuenta con legislación específica en la materia. Sin embargo por gestión del gremio y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en la Ley de emprendimiento 2069 del 31 de diciembre de 2020 conseguimos en el artículo 11 que el Congreso otorgara al Gobierno facultades para reglamentar la materia. Durante todo el año 2021 y este año hemos trabajado bajo el liderazgo de COLFRANQUICIAS y el MINCIT en proyectar un decreto que se espera se sancione y publique próximamente en este mismo mes de mayo de 2022, lo cual sería un interesante contribución para industria. Lo cierto es que hasta hoy en Colombia, la franquicia continúa siendo un contrato innominado, y para su regulación se acude a la autorregulación; los códigos éticos, las fuentes internacionales y/o legislación nacional sobre contratos nominados contenidos en nuestras normas (código civil y de comercio principalmente) y ley de competencia desleal (Ley 256 de 1996) entre otras, dentro de los cuales se adaptan figuras útiles para el propósito como contratos de licencia, suministro, etc. Así mismo, nuestra Constitución Nacional promueve la actividad económica privada y la iniciativa privada, así

	como la propiedad privada, lo cual lleva a que en gran medida el contrato de franquicia se regule por la autonomía de la voluntad de las partes, pero concretamente para la compra y venta de franquicias no existen normas en Colombia.
Costa Rica	En este momento no contamos con una ley o marco normativo que regule la oferta y venta de franquicias.
Ecuador	
Guatemala	En este momento no contamos con una ley o marco normativo que regule las franquicias.
México	El tema de las franquicias está regulado en el título IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) y a través del Reglamento de Protección a la Propiedad Industrial.
Panamá	
Paraguay	
Perú	A la fecha no contamos con Ley de Franquicias, los temas Vinculados se resuelven aplicando el Código Civil Peruano y la Ley General de Sociedades, como principales.
Portugal	En este momento no contamos con una ley o marco normativo que regule las franquicias.
Uruguay	No.
Venezuela	No existen en Venezuela leyes y regulaciones específicas que regulen la comercialización de las franquicias, más allá de lo estipulado en el Código de Comercio.

1.2. Requisitos pertinentes de estas leyes y reglamentos.

Países:	
Argentina	Esencialmente, la ley requiere al franquiciante: • Tener los derechos pertinentes sobre la marca franquiciada, • Experiencia demostrable en el negocio a franquiciar, • Proveer asistencia técnica continua,

	• No tener control societario **directo ni indirecto** sobre la sociedad franquiciada, **Las principales obligaciones del franquiciante son**: • Proporcionar al franquiciado, previamente a la firma del contrato, información económico/financiera de al menos 2 ejercicios en al menos 2 unidades similares a la que será objeto de franquicia. • Transferir un know-how integral reflejado en un sistema de negocios que recepta la experiencia acumulada por el franquiciante, no necesariamente patentada, debidamente probado, secreto, substancial y transmisible. • Entregar manuales de operaciones. • Suministrar un sistema apropiado de abastecimiento de productos. • Mantener los derechos sobre la marca y defender al franquiciado de perturbaciones a los mismos. **Las principales obligaciones del franquiciado son**: • Desarrollar efectivamente el negocio cumpliendo los requerimientos del franquiciante, • Proporcionar las informaciones que le requiera el franquiciante y facilitar las inspecciones, • No ejecutar actos que puedan dañar la marca o el sistema y colaborar en su defensa, abstenerse de actos que puedan poner en riesgo la identificación o el prestigio del sistema de franquicias o de los derechos cuyo uso le fue proporcionado. • Mantener la confidencialidad de la información reservada, • Cumplir sus restantes compromisos contractuales. **Clases de franquicia**: mayorista (maestra), múltiple, individual o desarrollo. **Plazo**: No inferior a 4 años excepto la franquicia de desarrollo que tiene un plazo no menor a 5 años. **Prohibiciones al franquiciado**: • Ceder sus derechos sin autorización del franquiciante, salvo los de contenido dinerario, sin perjuicio de otorgar sub-franquicias en las master franquicias con conformidad del franquiciante. • Comercializar productos o servicios en competencia. • El derecho a la clientela corresponde al franquiciante una vez terminado el contrato. • Cláusulas nulas, las que prohíban al franquiciado:

	○ Cuestionar justificadamente los derechos del franquiciante, ○ Adquirir mercaderías comprendidas en la franquicia de otros franquiciados, ○ Reunirse o establecer vínculos no económicos con otros franquiciados. **Independencia**: Las partes del contrato son independientes, y no existe relación laboral entre ellas. • El franquiciante no responde por las obligaciones del franquiciado, excepto disposición legal expresa en contrario; • Los dependientes del franquiciado no tienen relación jurídica laboral con el franquiciante, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre fraude laboral; • El franquiciante no responde ante el franquiciado por la rentabilidad del sistema otorgado en franquicia. El franquiciante responde por los defectos de diseño del sistema, que causan daños probados al franquiciado. El contrato se extingue por la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes. El contrato no puede ser extinguido sin justa causa dentro del plazo de vigencia original pactado entre las partes. Luego de dos de sus prorrogas se vuelve de plazo indeterminado, en cuyo caso cualquiera de las partes puede darlo por concluido notificando con un preaviso suficiente o a falta del preaviso, en su caso, indemnizar a la contraparte o, en su defecto, indemnizar a la misma por las ganancias dejadas de percibir en dicho periodo que no puede exceder de 6 meses. **Plazo de no competencia para el franquiciado:** hasta un año luego de la terminación del contrato.
Brasil	La nueva ley de franquicias brasileña, en su artículo 1, presenta un concepto de franquicia más moderno. Primero, expande el objeto de otorgar autorización, no solo hablando de marcas, sino también de otros objetos de propiedad intelectual y también el derecho de usar métodos y sistemas para implantar y administrar un negocio o sistema operativo desarrollado o propiedad del franquiciador. El concepto de franquicias en la nueva ley

	deja en claro que no existe una relación laboral entre el franquiciador y los empleados del franquiciado, incluso durante un período de capacitación. Además, el Artículo 2 indica qué información debe transmitir el franquiciador al franquiciado, junto con la Circular de Oferta de Franquicia. El artículo tenía su lista de artículos ampliada de 15 a 23. <u>Cambios al Artículo 2 (Circular de la oferta de franquicias)</u> • Extiende el período de la lista de franquiciados que dejaron la franquicia a 24 meses. • Determina que deben informarse si hay reglas de competencia territorial entre las unidades propias del franquiciador y los franquiciados. • indicación de la existencia o no de reglas de transferencia o sucesión y, de ser así, cuáles son. • indicación de las situaciones en que se aplican sanciones, multas o indemnizaciones y los valores respectivos, establecidos en el contrato de franquicia. • información sobre la existencia de cuotas mínimas de compra por parte del franquiciado del franquiciador o de terceros designados por él, y sobre la posibilidad y las condiciones para rechazar los productos o servicios requeridos por el franquiciador. • Indicación de la existencia de un consejo o asociación de franquiciados, con las atribuciones, poderes y mecanismos de representación frente al franquiciador, y detalles de las competencias para la gestión e inspección de la aplicación de los recursos de fondos existentes. • • Indicación de las normas para limitar la competencia entre el franquiciador y los franquiciados, y entre los franquiciados, durante la vigencia del contrato de franquicia, y detalles del alcance territorial, la duración de la restricción y las sanciones en caso de incumplimiento.

	• especificación precisa del término contractual y las condiciones de renovación, en su caso. • ubicación, día y hora para recibir la documentación propuesta, así como para abrir los sobres, cuando se trata con una agencia o entidad pública. • Agrega la posibilidad de cancelar el acuerdo en caso de omisión o presentación de información falsa en la circular de la oferta de franquicias. Otros Innovaciones: • Posibilidad de subarrendar el punto comercial por el franquiciador al franquiciado; • Penalización por omisión o transmisión de información falsa en el COF; • Validez de la elección del tribunal arbitral por las partes.
Colombia	La Ley 2069 de 2020 dispuso: ARTÍCULO 11. DE LAS FRANQUICIAS. El Gobierno Nacional promoverá el modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes. Para estos efectos, reglamentará las condiciones técnicas que definen la franquicia, las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y el franquiciado, a que haya lugar.
Costa Rica	N/A
Ecuador	
Guatemala	N/A
México	Arts 245 a 249, relativos a la transmisión de licencias, concepto de franquicias, elementos del contrato de franquicia. (LFPPI) **Artículo 245.** - Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca,

	tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretenda conceder, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo. **Artículo 246.** - El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: I.- La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato; II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables; IV.- Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato; V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de los franquiciatarios;

	VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica; VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario; VIII.- Los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan; IX.- Las causales para la terminación del contrato de franquicia, y X.- Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario. Tampoco existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario. Este artículo se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 247.** - El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario.

	Artículo 248. - El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato. **Artículo 249.** - El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados. **Del Reglamento a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:** **ARTICULO 65.** - Para los efectos del artículo 142 de la Ley, el titular de la franquicia deberá proporcionar a los interesados previa celebración del convenio respectivo, por lo menos, la siguiente información técnica, económica y financiera: I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del franquiciante; II.- Descripción de la franquicia; III.- Antigüedad de la empresa franquiciante de origen y, en su caso, franquiciante maestro en el negocio objeto de la franquicia; IV.- Derechos de propiedad intelectual que involucra la franquicia; V.- Montos y conceptos de los pagos que el franquiciatario debe cubrir al franquiciante; VI.- Tipos de asistencia técnica y servicios que el franquiciante debe proporcionar al franquiciatario; VII.- Definición de la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia; VIII.- Derecho del franquiciatario a conceder o no subfranquicias a terceros y, en su caso, los requisitos que deba cubrir para hacerlo; IX.- Obligaciones del franquiciatario respecto de la información de tipo confidencial que le proporcione el franquiciante, y REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.

	CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 16-12-2016 20 de 27 X.- En general las obligaciones y derechos del franquiciatario que deriven de la celebración del contrato de franquicia.
Panamá	
Paraguay	
Perú	N/A
Portugal	N/A
Uruguay	N/A
Venezuela	N/A

2. ACTUALIZACIÓN O CAMBIO - LEY DE FRANQUICIA O REGLAMENTO UTILIZADO PARA LA FRANQUICIA

Países:	
Argentina	• Mejorar el sistema de información previa a la firma del contrato de franquicia. • Mejorar la regulación de los efectos jurídicos del incumplimiento de obligaciones de las partes. **Dichas propuestas no han tenido eco legislativo hasta el presente.**
Brasil	N/A
Colombia	Si efectivamente, se han dado múltiples debates y foros abiertos y democráticos con la participación de muchas otras entidades, consultores, abogados, expertos, franquiciantes y franquiciados. Sin embargo entendamos que en este momento no existe proyecto de ley, ni norma que regula la franquicia en Colombia. PROPUESTA DE REGULACIÓN PARA LA FRANQUICIA EN COLOMBIA REGLAMENTACIÓN EN USO DE FACULTADES OTORGADAS POR LEY DE EMPRENDIMIENTO: La propuesta inicial fue presentada por COLFRANQUICIAS Cámara Colombiana de Franquicias el 1 de marzo 2021 y en este documento se recogen las principales recomendaciones de los afiliados que posteriormente fueron concertados con la Cámara de

	Comercio de Bogotá y sobre los cuales ha habido una evolución durante las 4 sesiones de trabajo que bajo la conducción del Ministerio ha liderado nuestro gremio. **ARTICULO 1.** Concepto. El contrato de franquicia es aquel por virtud del cual, una parte denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema de negocio replicable y transmisible, destinado a fabricar y/o distribuir y/o comercializar determinados bienes y/o prestar determinados servicios; y también el derecho a utilizar métodos y sistemas para la implementación y administración de un negocio o sistema operativo; autorizando el uso de derechos de propiedad intelectual; entregando un conjunto de conocimientos, prestando capacitación y recibiendo a cambio una remuneración, directa, indirecta o ambas, por parte del franquiciado. **ARTICULO 2.- Obligaciones del franquiciante.** Son obligaciones del franquiciante: a) Haber proporcionado, con antelación a la firma del contrato, información económica y financiera sobre la evolución de unidades similares a la ofrecida en franquicia, que hayan operado al menos dos años, en el país o en el extranjero; b) Proporcionar al franquiciado el sistema de negocio derivado de la experiencia del franquiciante; c) Entregar al franquiciado el o los manuales con las especificaciones útiles para desarrollar la actividad prevista en el contrato; d) Prestar capacitación técnica, comercial y/u operativa para la operatividad de la franquicia durante la vigencia del contrato; e) Autorizar al franquiciado la explotación de los derechos de propiedad intelectual y demás comprendidos en el sistema de negocio, de acuerdo con las condiciones definidas en el contrato de franquicia que otorgue; f) Defender y proteger el uso de los derechos sobre la propiedad intelectual que se le han conferido al franquiciado. **ARTICULO 3.**- Obligaciones del franquiciado. Son obligaciones del franquiciado: **a)** Desarrollar la actividad del sistema de negocio franquiciado, cumpliendo con las especificaciones del o de los manuales proporcionados por el franquiciante; **b)** Entregar las informaciones que razonablemente requiera el franquiciante para el conocimiento del desarrollo del sistema de negocio franquiciado; **c)** Facilitar las inspecciones que se hayan pactado y que en todo caso se refieran a los bienes y/o actividades objeto de la franquicia; **d)** Abstenerse de realizar actos que puedan poner en riesgo el buen nombre

	y/o el prestigio del sistema de negocio franquiciado; **e)** Informar al franquiciante de cualquier violación de los derechos de propiedad intelectual de que tenga conocimiento; **f)** Mantener la confidencialidad de la información reservada que integra el sistema de negocio franquiciado y tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato, mientras la información recibida por el franquiciado mantenga el carácter de confidencial; **g)** Cumplir con las contraprestaciones pactadas. **ARTICULO 4.** Información precontractual al potencial franquiciado. Con una antelación mínima de veinte días hábiles a la firma del contrato o a la entrega por parte del futuro franquiciado al franquiciante de cualquier pago, lo que ocurra primero, el franquiciante deberá entregar por escrito al potencial franquiciado la siguiente información veraz y no engañosa, para desarrollar su negocio en Colombia: **a).-** Datos de identificación del franquiciante: nombre o razón social, domicilio. **b).-** La acreditación de tener protegidos en Colombia los derechos de propiedad intelectual objeto de franquicia y/o la autorización de uso por parte de su titular, que le permita otorgar la licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual, informando de los eventuales recursos administrativos y/o judiciales que están en trámite y que puedan afectar a la titularidad o al uso de tales , si los hubiere. Lo anterior no implicará, sin embargo, la obligación para el franquiciante de tener patentadas las invenciones o los secretos objeto de la franquicia, respecto de los cuales será suficiente que reúnan los requisitos del secreto empresarial de conformidad con las normas aplicables. **c).-** Descripción general del sector de la actividad objeto del negocio de franquicia, que comprenderá los datos más relevantes de aquél. **d).-** Experiencia de la empresa franquiciante, que incluirá, entre otros datos, la fecha de creación de la empresa, las principales etapas de su evolución y el desarrollo de la red franquiciada. **e).-** Contenido y características de la franquicia y de su explotación, que comprenderá una explicación general del sistema de negocio objeto de la franquicia, las características del saber hacer y de la asistencia técnica, comercial y/u operativa permanente que el franquiciante suministrará a sus franquiciados, así

como, una estimación de las inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha de un negocio tipo. En el caso de que el franquiciante haga entrega al potencial franquiciado de proyecciones de cifras de ventas o resultados de explotación del negocio, éstas deberán estar basadas en experiencias o estudios fundamentados. Las proyecciones serán meramente estimativas y carecerán de efecto vinculante.

f).- Informar de la presencia en el territorio de Colombia y presencia en el extranjero.

h).- Las características del perfil del franquiciado.

ARTICULO 5. Contrato de Franquicia. El contrato de franquicia deberá constar por escrito.

PARAGRAFO. El contrato de franquicia existe de manera independiente respecto de otros contratos mercantiles o civiles que puedan desarrollarlo o complementarlo, o con cualquier otro que no resulte incompatible con su naturaleza y propósito.

ARTICULO 6. Responsabilidad de las partes. El franquiciante y el franquiciado responderán individual e independientemente por sus obligaciones comerciales, tributarias y laborales sin que pueda inferirse una solidaridad pasiva o subsidiaria.

ARTICULO 7. Registro de franquiciantes y franquiciados. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen en Colombia la actividad como franquiciantes o franquiciados deben registrarse como tales y actualizar anualmente sus datos en el Registro Único Empresarial RUE o su equivalente. Sólo deberán registrarse como franquiciantes aquellas empresas domiciliadas en Colombia que tengan su registro mercantil y que tengan otorgada al menos una franquicia en Colombia. El registro de esta información no acarreará ninguna obligación económica adicional a cargo de los comerciantes. Las Cámaras de Comercio, a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio presentarán a la Superintendencia de Industria y Comercio para su aprobación, el esquema para la captura de datos en el formulario del registro único empresarial, a más tardar dentro del mes siguiente a la publicación de la presente norma. Los modelos para capturar la información serán uniformes en todas las Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio fijar los requisitos que deberán cumplir las cámaras de comercio del país para el registro mencionado en este artículo.

	ARTICULO 8. Promoción y fomento para las franquicias. Anualmente en enero, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su equivalente, definirá los instrumentos y las actividades que implementará directamente o a través de sus entidades adscritas para la internacionalización de las marcas de franquicia, el financiamiento de las franquicias, el fortalecimiento empresarial y la promoción de las franquicias como alternativa de emprendimiento.
Costa Rica	Se está trabajando en una propuesta de Ley de Franquicias para Costa Rica. La presentación se realizará por parte de la Diputada del partido Progreso Social Democrático el 3 de noviembre, para ello, el Comité Jurídico del CENAF ha participado de forma activa en la propuesta de dicha Ley.
Ecuador	
Guatemala	Sí. La AGF preparó una propuesta de Ley de Franquicias durante el año 2018 y 2019, el cual está por ser presentada ante la comisión de economía del Congreso de la República. Está siendo revisada y por ser presentada nuevamente a la nueva comisión antes de agosto de 2022. La ley debe ser propuesta por una bancada del Congreso y lleva a análisis de la comisión de Economía del mismo, se le hacen las revisiones al proyecto, se discute con las diferentes bancadas representadas en la misma y el proyecto recibe un dictamen favorable o no, para ser llevado al pleno. En el mismo, debe ser aprobada en tres lecturas por el pleno para ser publicada como ley.
México	No, de momento no hay ninguna propuesta.
Panamá	
Paraguay	
Perú	Se realizaron coordinaciones a nivel de Congreso en años anteriores, sin embargo, no prospero para ser atendido en las comisiones. Actualmente dado los cambios políticos no se ha retomado el tema, esperando un mejor escenario.
Portugal	No en Portugal, pero si en Unión Europea. ▪ Obligaciones de no competencia contractual máximo 5 años;

	▪ Obligaciones de no competencia post contractual máximo 1 año con condiciones; ▪ Nulidad de prohibición de ventas pasivas; ▪ Prohibición de fijación de precios mínimos; ▪ Informaciones previas
Uruguay	Para el 2023 tenemos planificado hacer el estudio de la misma y poder tener la experiencia de los socios FIAF que la tiene vigente. Ya estamos recolectando las leyes de los países socios de FIAF.
Venezuela	N/A

3. LEYES Y REGULACIONES DE FRANQUICIAS

Países:	
Argentina	N/A
Brasil	N/A
Colombia	En la confección de un contrato de franquicia, se requiere regular normalmente, licenciamientos de marca, licenciamientos de software, suministro, transferencia de conocimientos y tecnología (*know-how*), comodato (manuales), etc. Estos contratos, en su mayoría, están regulados en nuestro Código civil y en nuestro Código de comercio y algunas normas complementarias como la Decisión 486 de 2000, Ley 23 de 1982, Decisión 351 de 1993, principalmente. En cuanto al negocio de franquicias como tal; es decir, lo que tiene que ver con su compra, venta, obligaciones derivadas, vigencias, renovaciones, etc., no se cuenta con legislación específica. Para estos casos, se aplican igualmente las normas generales descritas, y las de competencia contenidas en la Ley 256 de 1996. En ocasiones, se puede utilizar la costumbre, certificada en estos casos por las Cámaras de Comercio y las normas internacionales como las contenidas en Unidroit. Colfranquicias, ha adoptado su propio “Código de ética para las franquicias en Colombia, el cual es de obligatorio cumplimiento para sus afiliados. Este código es el resultado de la revisión efectuada sobre distintos códigos deontológicos o de ética de la franquicia, desarrollados en países de reconocido éxito en esta área, y de la

	experiencia y de los trabajos llevados a cabo por COLFRANQUICIAS y sus miembros en esta materia. Después de dicho análisis se decidió acogerse a los postulados del Código Deontológico de la Asociación Europea de Franquicias por ser el que más se acerca a lo establecido en nuestra misión y visión, y a los objetivos de COLFRANQUICIAS. Por el simple hecho de su adhesión a COLFRANQUICIAS, sus miembros se comprometen a hacer cumplir las distintas disposiciones contenidas en el Código de ética para las franquicias en Colombia. Este Código entra en vigencia a partir del 4 de Diciembre de 2012". (Colfranquicias).
Costa Rica	Aplican las mismas leyes que rigen el comercio en general: • Código de Comercio, • Ley General de Salud, • Código de Normas y Procedimientos Tributarios, • Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Paz Social • Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras • Código de Trabajo • Ley de Protección al Trabajador • Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor • Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras • Ley del Impuesto sobre la Renta • Ley de Marcas y otros Signos Distintivos • Ley de Patentes de Invención y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad (El contrato de franquicia involucra en muchos casos la transferencia de derechos de explotación sobre invenciones o fórmulas patentables, por lo que la normativa sobre patentes, modelos industriales y modelos de utilidad es aplicable a estas situaciones). Asimismo, existen instrumentos internacionales que constituyen la protección mínima en materia de propiedad intelectual a la que se comprometen los Estados dentro del

	Tratado de Libre comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. • Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor de 1996 • Tratado sobre el Derecho de las Marcas de 1994 • Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989) • Tratado de cooperación en materia de patentes (1970, revisado en 2001) • Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000) • Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999) • Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) • Tratado de a OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas (1996) **Nota:** Los convenios de franquicias se rigen por el derecho privado y la libre voluntad de las partes para la contratación, siempre que el objeto del contrato sea lícito y se garantice el cumplimiento de la legislación general vigente en el país. El contrato de franquicia representa el principal instrumento jurídico que plasma los derechos y obligaciones de las partes.
Ecuador	
Guatemala	Ley de la propiedad industrial e intelectual de la República de Guatemala No. 57-2000.
México	N/A
Panamá	
Paraguay	
Perú	La ley que aplica en los casos de Franquicia es lo dispuesto por el Código Civil toda vez que regula los contratos y la Ley General de Sociedades que señala lo concerniente a la relación entre las empresas.
Portugal	• El Reglamento de la Unión Europea (UE) 2022/720 del 10 mayo • El Código Civil

	• La Ley del Contrato de Agencia (Dec-Lei 178/86 del 3 de julio) • La Ley de la Competencia (Ley 19/2012 del 8 de mayo) • Código de la propiedad industrial (Dec-Lei 36/2003 del 5 de marzo) • Código de la propiedad intelectual (Dec-Lei 63/85 del 4 de marzo) • Ley de las condiciones generales de la contratación (Dec-lei 446/85 del 25 de octubre)
Uruguay	La ley 16.060 sobre industria y comercio: https:/ www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989
Venezuela	a.- Todas las actividades productivas relacionadas con el sector terciario de la economía, comercio y servicios, están reguladas por el Código de Comercio, cuya última modificación se aplicó en el año 1955. b.- Resolución de la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia N° 038-99. Caracas, 9 de julio de 1999 que versa sobre los "lineamientos para la evaluación de los contratos de franquicias". c.- Ley de Responsabilidad social en radio, televisión y medios electrónicos, vigente desde el 7 de diciembre de 2004. d.- Recientemente, (oct 2015), se aprobó Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos con la que se busca crear un "ecosistema favorable para el desarrollo del emprendimiento nacional, con la premisa de que impulse el crecimiento armónico de la economía nacional con la producción de bienes y servicios locales". Esta nueva ley, más que propiciar, regula la materia. Aún no tiene un reglamento.

4. PLAN PARA INTRODUCIR LEYES DE FRANQUICIA - PARA PAÍSES QUE NO TIENEN LEYS O REGLAMENTO ESPECÍFICOS DE FRANQUICIAS USADOS PARA LA FRANQUICIA

Países:	
Argentina	La asociación de franquicias está discutiendo efectuar recomendaciones a sus miembros sobre las conveniencias de introducir ciertas prácticas del mercado.

	Todas ellas se refieren a la oferta de franquicias a los interesados al modo de ser presentadas y a interpretaciones particulares de los oferentes en dicho mercado sobre los derechos y las obligaciones que contrae un interesado en franquiciar.
Brasil	N/A
Colombia	No en el corto plazo. Esperamos discutir este asunto con el nuevo Gobierno que se posesionó hace dos meses y saber si lo ven como prioridad para impulsar un proyecto legislativo o no. Por ahora esperamos un Decreto del Gobierno Nacional impulsado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo. Igualmente no se descarta que se produzca una regulación a través de un proceso legislativo sobre la materia, porque el Congreso nunca perdería las facultades y podría retomarlas en caso de que se declarara inconstitucional el artículo 11 de la ley 2069 de 2020 que le da sustento al proyectado decreto que se espera que se sancione en mayo de 2022.
Costa Rica	Si según lo indicado el 3 de noviembre se presenta el Proyecto de Ley de Franquicias, iniciaría el proceso de remitirlo a la Comisión respectiva y posteriormente sea aprobado en el Congreso.
Ecuador	
Guatemala	Si, la Asociación Guatemalteca de Franquicias integró un comité legal y desarrolló un proyecto de ley de franquicias a ser presentado al Congreso de la República.
México	No.
Panamá	
Paraguay	
Perú	Como se ha referido anteriormente se presentó un proyecto, sin embargo, dado el tiempo transcurrido se deberá evaluar uno nuevo que incorpore las variantes, más aún con la pandemia que permitió reconocer una serie de falencias en la relación contractual, pero esto se presentaría en un mejor escenario político.
Portugal	N/A

Uruguay	Estudiaremos las leyes vigentes en otros países y las experiencias surgidas de las mismas.
Venezuela	No específicamente para leyes de franquicias, mas, en Profranquicias elaboramos en el 2015, un proyecto de Ley de Emprendimiento que entregamos a la consideración la Asamblea Nacional en 2015/17, que no fue mayormente, tomado en cuenta, a la hora de la aprobación de la ley en octubre del año pasado.

5. ÓRGANO REGULADOR

Países:	
Argentina	Argentina no lleva un registro oficial de franquicias ni la ley lo estipula, con excepción de lo referente a la necesidad de registrar las marcas y la propiedad intelectual previamente ante el INPI Instituto nacional de la propiedad industrial.
Brasil	No existe
Colombia	La corte Constitucional definió en mayo de este año 2022 que son facultades exclusivas del Congreso de la República.
Costa Rica	No existe
Ecuador	
Guatemala	No existe
México	No existe. La autoridad administrativa a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial interviene para el tema de la inscripción de las licencias, las cuales se inscriben de manera voluntaria, ya que no constituye una obligación.
Panamá	
Paraguay	
Perú	En el país no existe un órgano regulador, sin perjuicio de ello, la Cámara Peruana de Franquicias cumple la función de órgano de apoyo, difusión y asistencia para la buena relación entre las partes.

Portugal	No existe
Uruguay	No existe.
Venezuela	En temas relacionados con la actividad comercial y de servicios, suelen intervenir instituciones públicas como el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, a través de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUDDE), el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. (SAPI), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT), entre otros.

6. TRABAJO CON LOS LEGISLADORES Y EL GOBIERNO

Países:	
Argentina	Los ejes de trabajo con oficinas de gobierno han sido: • Reducir la presión impositiva sobre el sector, • Facilitar el otorgamiento de créditos y/o subsidios al sector para desarrollo de nuevas franquicias y expansión de las existente, • Desarrollar zonas con potencial para el establecimiento comercial, • Reducir burocracia en trámites, permisos, requisitos, para armar y gestionar comercios y empresas, • Crear estímulos para el nacimiento, el desarrollo y la exportación de franquicias, • Eliminar barreras arancelarias y para-arancelarias, • Unificar criterios de medición de talles en el sector textil, • Reducir regulaciones de colegios o consejos profesionales específicos que reducen la posibilidad de expansión de las marcas, • Brindar herramientas de capacitación a las empresas, entre otros.
Brasil	• Modernización del derecho laboral. • Proyectos de ley de reglas de alquiler en centros comerciales. • Reforma Fiscal. • Apoyo a programas de concesión de crédito a empresas.

	• Reducción de las tasas de impuestos por servicios en contratos de franquicias - La ABF buscó a las 13 ciudades con el mayor número de empresas franquiciadoras para reclamar una reducción en la tasa impositiva sobre los servicios y el refinanciamiento de deudas ISS pasadas.
Colombia	• Concepto de franquicia • Contrato de franquicia • Obligaciones del franquiciante • Obligaciones del Franquiciado • Información precontractual – Circular Uniforme • Limitación de responsabilidad solidaria y subsidiaria entre franquiciante y franquiciante. • Identificación de franquiciantes y franquiciados en registro de único empresarial para fines estadísticos. • Obligación del gobierno de coordinar planes de política pública con las entidades a su caro para promocionar la franquicia.
Costa Rica	El CENAF ha trabajado desde su conformación en el apoyo y representación del sector de franquicias tanto para los franquiciadores como los franquiciados. Con el fin de generar un incentivo a nivel de autorregulación que permita la garantía y calidad de los negocios en franquicias se trabajó a través del Comité Jurídico del CENAF en conjunto con INTECO (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica) la realización de un esquema de certificación en franquicia. Durante este año también se ha generado un cabildeo importante con los jefes de fracción por haberse dado cambio de gobierno y se ha mencionado la importancia de la nueva ley de franquicias y se ha visto un interés de parte de los legisladores de poder apoyar esta iniciativa.
Ecuador	
Guatemala	Lobby ante la comisión de economía, lobby ante partidos políticos respecto a la ley de libre competencia y antimonopolio que se discute y que afecta al sistema de franquicias y propuesta de crear una ley de franquicias. Presentación técnica el 19 de Octubre del 2021 ante la Comisión de Economía del Congreso de la República sobre las implicaciones de la ley de libre competencia sobre las franquicias. En la misma también se presentó una declaración de FIAF respecto al impacto de la misma

	y donde recomienda que las franquicias sean excluidas de dicha ley. La AGF preparó una propuesta de ley de franquicias que está siendo presentada por una bancada ante la comisión de Economía del Congreso de la República antes de agosto de 2022.
México	Se trabajó en la discusión y aprobación de la actual ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI). Recientemente se determinó mantener el actual marco normativo, quedando como tema futuro de trabajo, un estudio más profundo de la actual LFPPI.
Panamá	
Paraguay	
Perú	El gobierno de turno no representa una oportunidad significativa, en consecuencia no se ha contactado.
Portugal	N/A
Uruguay	Todavía no, si hay políticos interesados en el tema, tanto del oficialismo como de la oposición.
Venezuela	N/A

7. MONITOREO DE PROYECTOS DE LEY

Países:	
Argentina	Efectivamente lo tiene y es el comité legal el encargado de informarlo, pero por el momento no hay siquiera proyectos de ley al respecto. Mayormente es echo por la asociación, pero se subcontrata temas específicos. Temas contables impositivos y laborales. Solo se ha tenido reuniones esporádicas con miembros del Congreso, pero por el momento esos contactos fueron meramente informativos.
Brasil	ABF tiene un plan para supervisar los proyectos. ABF contrata a una tercera empresa que aconseja la Junta y el Consejo de la Junta y conduce periódicamente visitas al Congreso Nacional y Gobierno para defender las ideas de ABF para beneficiarse del sistema de franquicia.

	Los proyectos son monitoreados por una empresa tercerizada. Sin embargo, el plan de trabajo se ejecuta por ambos. La empresa tercerizada monitorea las cuentas y sugiere acciones de la ABF. Siguiendo las sugerencias, la ABF agenda reuniones con los legisladores y el gobierno para intentar presentar sus puntos de vista y sugerencias. • **Relaciones laborales -** La ABF está trabajando con el relator para la medida provisional 1045/21 para hacer permanente el programa de empleo e ingresos de emergencia que surgió durante el período pandémico. La ABF también defiende la ampliación de la medida para que se creen programas de primer empleo para personas entre 18 y 29 años y también puestos de trabajo para personas mayores de 55 años que llevan más de 12 meses sin contrato de trabajo, además de la previsión de beneficios para las empresas que realicen este tipo de contratación, como las tasas reducidas del fondo de garantía de tiempo de servicio (FGTS). • La ABF está monitoreando los proyectos de ley 2337/21 (Modifica la normativa sobre impuesto sobre la renta y tributación sobre dividendos) y 3887/20 que crea la contribución sobre bienes y servicios. • La ABF está monitoreando las propuestas de cambio constitucional 45/19 y 110/19. Ambos buscan cambiar el Sistema Tributario Nacional tiene como principal objetivo la simplificación y racionalización de la tributación a la producción y venta de bienes y la prestación de servicios, base imponible actualmente compartida por la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios. En este sentido, ambos proponen la extinción de una serie de impuestos, consolidando las bases imponibles en dos nuevos impuestos: **I.** un impuesto sobre bienes y servicios (IBS), similar al impuesto al valor agregado que se aplica en la mayoría de los países desarrollados; y **II.** un impuesto específico sobre algunos bienes y servicios (Impuesto Selectivo), similar a los impuestos especiales. • Rentas - La ABF respalda el proyecto de Ley 1.026 / 21 que determina que el reajuste de los contratos de

	arrendamiento se realice por un índice más cercano a la variación inflacionaria (IPCA). • Crédito - La ABF apoyó la promulgación de la ley 14.161/21, que hizo permanente el Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (Pronampe), como política crediticia oficial, con el fin de brindar un trato diferenciado y favorecido a la micro y pequeña empresa, con un con miras a consolidar a las pequeñas empresas como agentes de apoyo, transformación y desarrollo de la economía nacional. • Proyectos de Ley 4.278/20 e Ley complementaria 183/22 - Programas de repago de deudas tributarias; • Propuesta de Reforma Constitucional 39/2021 - Examen de admisibilidad con repercusión general en el Tribunal Superior de Justicia; • Proyecto Ley 3.293/2021 - Para cambiar la forma en que se designa un árbitro. • PL 2.630/20 – *Fake News* (Limitación en Redes Sociales);
Colombia	No. En el pasado ha sido un plan ejecutado de manera directa por la asociación, a través del comité legal, conformado por miembros de la asociación con conocimientos técnicos en la materia, y liderado por un miembro de la Junta Directiva. Estamos anunciando un cambio de director ejecutivo y unas nuevas definiciones en esta materia. • Legislación de propiedad industrial • Legislación en materia de derechos de autor • Legislación en materia de competencia • Legislación en materia de consumidor • TLC'S que firme nuestro país Conseguimos disuadir al congreso para que para que no se impulsara el debate de un proyecto de ley que presentó y radicó la Senadora Claudia Castellanos en Octubre de 2021 en tanto no se expidiera el decreto reglamentario de franquicias. Cambió el Congreso en julio de 2022 y ya no continúa ella como Senadora.

Costa Rica	El CENAF continuamente mantiene un monitoreo de proyectos de ley que puedan afectar al sector, forma parte del plan de trabajo anual. El CENAF se apoya en un asesor que se encuentra en la Asamblea Legislativa revisando y monitoreando los proyectos de ley que puedan afectar al sector. El proceso más fuerte a nivel de la gestión se iniciaría posterior a la presentación del 3 de noviembre.
Ecuador	
Guatemala	El monitoreo lo realiza la secretaría de la Asociación y el asesor legal de la Asociación de forma contante de forma indirecta e indirecta con el congreso nacional. La ley de libre compentencia en fase de segunda lectura para aprobación, afecta y limita consideraciones de otorgamiento de territorios exclusivos, nombramiento de proveedores exclusivos. • Directamente lo realiza el comité legal de la Asociacion. • Ley de Libre competencia y antimonipolio de Guatemala • Que se plantee a la franquicia como una exclusión a la ley de libre competencia y antimonopolio y que conlleve a crar una ley de franquicias que se conozca por el Congreso.
México	Sí se cuenta con un plan de trabajo. Es ejecutado directamente por la asociación, por el Presidente del Comité Jurídico Mauricio Jalife y el consejo técnico legal de la Asociación Enrique Ulyses Alcázar Cordova. Temas de propiedad intelectual, de competencia económica y de franquicias. No, no ha habido resultados relevantes con el Congreso, solamente se ha logrado mantener el actual marco normativo.
Panamá	
Paraguay	
Perú	N/A
Portugal	Si. Todos los proyectos ley tiene que ser sometidos a discusión pública e involucrar las asociaciones del sector económico en cuestión.

	Directamente por la asociación por intermedio del departamento legal. Temas de Franquicias, royalties y temas fiscales (impuestos) y temas laborales.
Uruguay	**No, se armó un grupo de trabajo que aún no ha comenzado a funcionar.** **Seremos nosotros a monitorar, en un principio.**
Venezuela	Recientemente, se aprobó Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos con la que se busca crear un "ecosistema favorable para el desarrollo del emprendimiento nacional, con la premisa de que impulse el crecimiento armónico de la economía nacional con la producción de bienes y servicios locales". Esta nueva ley, más que propiciar, regula la materia. Aún no tiene un reglamento. Todas las acciones relacionadas con la propuesta de Ley de Emprendimiento formulada, redacta y entregada a la Asamblea Nacional del 2015, fueron ejecutadas directamente por la Junta Directiva de Profranquicias y demás relacionados. Nuestra propuesta de Ley de Emprendimiento se enfoca fundamentalmente, a propiciar el apoyo al emprendedor y a la actividad empresarial, para favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica. Hasta ahora, no se han obtenido resultados.

8. CASOS RELEVANTES

Países:	
Argentina	• Los casos relevantes para el periodo son de orden laboral ante la jurisprudencia de las cámaras laborales que sostiene y aplican el régimen laboral y no el régimen comercial en materia de responsabilidad.
Brasil	• N/A
Colombia	• N/A

Costa Rica	• **N/A**
Ecuador	•
Guatemala	• N/A
México	• Con la firma del Tratado México- Estados Unidos-Canadá (TMEC), se establecieron los principios normativos y de trabajo para la implementación de las leyes en materia de protección a la propiedad intelectual, a saber en el capítulo 20 se acordó: promover la innovación y la creatividad, facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y las artes.
Panamá	•
Paraguay	•
Perú	• N/A
Portugal	• N/A
Uruguay	• N/A
Venezuela	• N/A

9. ESTADÍSTICA LEGAL

Países:	Observaciones	2019	2020	2021	2022
Argentina	No contamos con estadísticas al respecto, dado que no hay un sistema de información judicial federal que permita obtenerla. Los casos son tratados de manera individual, cuando llega información sobre alguno a cualquier miembro del área legal de la Asociación se informa al respecto.	• N/A	• N/A	• N/A	• N/A
Brasil	ABF no es capaz de proporcionar la confirmación de litigios estadísticos debido al alcance y la complejidad del entorno legal en Brasil.	• N/A	• N/A	• N/A	• N/A

Colombia		• N/A	• N/A	• N/A	• N/A
Costa Rica		• N/A	• N/A	• N/A	• N/A
Ecuador		•	•	•	
Guatemala		• N/A	• N/A	• N/A	• N/A
México	Datos Estimados	20	20	20	20
Panamá					
Paraguay					
Perú		4	6	4	0
Portugal		1	1	3	3
Uruguay		• N/A	• N/A	• N/A	• N/A
Venezuela	Actualmente Profranquicias no dispone de cifras oficiales ni estimadas, al respecto.	• N/A	• N/A	• N/A	• N/A

10. COMITÉ LEGAL

Países:	Comité Legal	Cuantos Miembros
Argentina	Si	7
Brasil	ABF cuenta con una Comisión de Estudios Jurídicos compuesta exclusivamente por abogados.	15
Colombia	Si, nos acompañó en la redacción del proyecto de regulación que Colfranquicias presentó para el ministerio de Comercio, Industria y turismo	3
Costa Rica	Si	7
Ecuador		
Guatemala	N/A	N/A
México	Sí	3

Panamá		
Paraguay		
Perú	No	
Portugal	Si	6
Uruguay	No	
Venezuela	Si	• Está conformado el Comité, por siete de las principales firmas consultoras, de las cuales tres son bufetes especializadas en el ámbito legal, marco legal regulatorio, marcas y propiedad intelectual, relacionados con el mundo de las franquicias.

Países:	Obligaciones	Responsable
Argentina	• Alertar a la Asociación sobre temas o antecedentes novedosos en materia de franquicia sean locales o internacionales. • Además, presta asesoramiento a consultas del Consejo Directivo como formular reglamentos de arbitraje, modificar estatutos, preparar normas de ética para la Asociación.	**Osvaldo J. Marzorati**, abogado, fundador y presidente de tribunal arbitral de la AAMF. consultas@aamf.com.ar
Brasil	**I -** Convocar y celebrar reuniones privadas entre sus miembros; **II -** Convocar y celebrar reuniones abiertas con miembros de ABF; **III -** Discutir, profundizar y estudiar todos y cada uno de los temas legales relacionados con las franquicias y, en su caso, presentar dichos asuntos en eventos, asambleas y encuentros entre los miembros de ABF y/o terceros; **IV -** Desempeñar papel consultivo e educativo, nos limites do Estatuto Social da ABF, fomentando a reflexión em torno de temas jurídicos relacionados con franquicias;	**Mauricio Costa** mauricio@morseadvogados.com.br

	V - Mantener comunicación regular e permanente con el Consejo Director e con o Consejo de Asociados de la ABF; **VI -** Desempeñar otras atribuciones necesarias o conducentes à su naturaleza a, oportunamente, ser definidas pela Directoria Jurídica da ABF; **VII -** Apoyar e asistir la Directoria Jurídica en la organización del Simpósio Jurídico e de Gestión Empresarial a ser realizado anualmente pela ABF.	
Colombia	Ayudar como asociados a atender los requerimientos jurídicos y legales de la asociación. Son firmas asociadas, además de otros consultores.	**Mauricio Jaramillo Campuzano** majaramillo@gomezpinzon.com
Costa Rica	Dar un seguimiento a las acciones de índole legal que puedan afectar al sector de franquicias, dentro de ellas y muy fuerte actualmente en el trabajo de aporte en el proyecto de la nueva Ley de Franquicias en Costa Rica.	No tiene figura de presidente o responsable.
Ecuador		
Guatemala	N/A	N/A
México	Monitorear disposiciones normativas que pudieran generar impacto a nivel normativo en el modelo de franquicias Asesorar a la Asamblea de la Asociación Mexicana de Franquicias en temas corporativos relativos al funcionamiento orgánico de la Asociación, así como su desempeño como actor vinculante entre sus asociados y demás instituciones administrativas, públicas y privadas. Actualmente se viene trabajando en la puesta en práctica del Centro de Mediación de la Asociación Mexicana de Franquicias, así como en los instrumentos legales a emplear para el ejercicio de la mediación, tales como el Modelo de cláusula compromisoria, el Modelo de Acuerdo Compromisorio, el Formato de solicitud de mediación, entre otros documentos legales asociados al cumplimiento de esta actividad. Adicionalmente la Asociación Mexicana de Franquicias tiene previsto para el 2023 trabajar en un nuevo proyecto de regulación.	**Enrique Ulyses Alcázar Córdova** enrique@alcazar.com.mx

Panamá		
Paraguay		
Perú	N/A	
Portugal	Dar apoyo legal a la Asociación. Analizar las candidaturas a miembros de la asociación y parecer legal sobre el cumplimiento del contrato de franquicia con el Código de Ética e legislación.	**Cavaleiro Machado** cavaleiro@cm-law.eu
Uruguay	N/A	
Venezuela	**a.** Brindar a las empresas interesadas, información primaria sobre viabilidad, factibilidad general, etc., de sus proyectos en relación con el modelo de franquicias. **b.** Poner a disposición de las empresas interesadas, información detallada de las firmas consultoras afiliadas a Profranquicias, al objeto de que, según sus propios intereses, acuerden procesos de consultoría con los especialistas que conforman dicho comité. **c.** Brindar asesoría y consultoría especializada a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que deseen convertirse al modelo de franquicias, así como a franquicias sociales ya establecidas que deseen mejorar su modelo de negocio.	El Comité de Consultoría de Profranquicias es un cuerpo colegiado que sesiona una vez al mes para atender temas que le son relacionados, además de brindar consulta y asesoría especializada, directamente a empresas afiliadas o no, que requieren de información y recomendaciones específicas. La coordinación logística del Comité está en manos de la Dirección Ejecutiva de la Cámara. Importante es destacar que la Consultoría Jurídica de Profranquicias está en manos de uno miembro de la Junta Directiva, que además forma parte del Comité de Consultoría, cuyos datos detallamos de seguido: **Dr. Ricardo Alberto Antequera**. ricardoalberto@antequera.legal

Caracas, 11 de noviembre de 2022

Preparado por: Cavaleiro Machado